La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 969-E (Antes Ley 4545)

Artículo 1º: Adhiérase la Provincia del Chaco a la Ley Nacional 14.613 –por la que se declaran entidades de bien público a las Asociaciones Cooperadoras Escolares— las que estarán exentas del pago de sellado de actuación, impuestos, tasas y derechos, en los actos y gestiones que realice específicamente relacionados con las unidades escolares que funcionen en el territorio provincial.

Artículo 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Pablo L. D. BOSCH SECRETARIO CÁMARA DE DIPUTADOS Eduardo Aníbal MORO PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 969-E (Antes Ley 4545) TABLA DE ANTECEDENTES Artículo del Texto Definitivo Fuente Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 4545.

| LEY N° 969-E | | |
|--|---|---------------|
| (Antes Ley 4545) | | |
| TABLA DE EQUIVALENCIAS | | |
| Número de artículo del Texto Definitivo | Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4545) | Observaciones |
| La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 4545. | | |

ANEXO A

Ley N° 969-E

(Antes Ley 4545)

Ley N° 14613

Artículo 1º: Decláranse entidades de bien público las Asociaciones Cooperadoras Escolares,

las que en lo sucesivo estarán exentas del pago de sellado de actuación, impuestos, tasas y

derechos en los actos y gestiones que realicen específicamente para las escuelas de todo orden

que funcionen en el país.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.